

estado y durante el período de los veinte y cinco años, los edificios que son objeto de esta concesión, pasando estos á ser propiedad del Gobierno á su vencimiento.

11. Los concesionarios tienen el derecho de traspasar la presente concesión en favor de cualquiera persona ó compañías con previo acuerdo del Gobierno.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Refrendada:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—
Sánchez.

Núm. 2868.—RESOLUCION del P. de la R. prorrogando por cinco años más la concesión otorgada á los Sres. J. I. Jimenez y C^a para la canalización del río Yaque.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los Señores J. I. Jimenez y C^a, concesionarios de la Canalización del Yaque, han dirigido una solicitud al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento, con fecha 14 de Febrero próximo pasado, manifestando que: durante el tiempo en que está realizada la obra de traer á su antiguo cauce el agua del río Yaque, han tenido que venir practicando costosísimos trabajos para poner diques con demasiada frecuencia á los diferentes caños y derramaderos que han puesto en peligro de desviarse por ellos todo el río, logrando por ese medio, como han logrado, encerrar en un sólo cauce, fija y definitivamente, todas las aguas del Yaque, haciéndolo así navegable en todo el trayecto nuevo;

Considerando: que la empresa de los Señores J. I. Jimenez

y C^a ha devuelto á la agricultura la inmensa zona de terreno que permanecía siempre anegada, y que hoy constituye la parte más rica y feraz de aquellas comarcas, proporcionando á la industria pecuaria unas diez mil tareas de yerba que hoy le brindan pasto sano y abundante;

Considerando: que esta misma empresa ha abierto al comercio la explotación de más de trescientas mil toneladas de campeche, que representan un valor de siete millones de pesos, cuya circulación ha engendrado el tráfico activo y beneficioso que hoy se nota, como también facilitado á aquellas comarcas vías de comunicación cortas y expeditas por donde el tráfico no era ya posible, reduciendo á pocas horas la travesía de Monte Cristy á Dajabón, antes tan larga y penosa, y aumentado las rentas fiscales, tanto por la exportación como por la importación, derechos de puerto, etc;

Considerando: por último, que una de las principales franquicias, la que les acuerda la cláusula 6^a de la concesión, no les ha producido nada puesto que lo enojoso y difícil del cobro les ha hecho renunciar á él; que los grados desembolsos que han tenido que hacer en aquella obra no es posible que se cubran en el corto período que fija dicha concesión; y que al realizar una obra de tanta utilidad para aquellas comarcas y aun para el país en general, no sería justo que saliesen perjudicados en sus intereses;

En uso de las facultades de que estoy investido y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

1º Prorrogar la concesión otorgada por el Congreso Nacional el 12 de Mayo de 1885, (1) en favor de los Sres. J. I. Jimenez y C^a, por cinco años más, á partir de la fecha de su vencimiento.

2º Anular en todas sus partes la cláusula 6^a del título de concesión mencionado.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

(1) V. núm. 2328.

la República, á los 7 días del mes de Mayo de 1890; año 47 de la Independencia y 27 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2869.—RESOLUCION del C. N. aprobando las dos concesiones otorgadas al Sr. Edward Woolf Abrams para la construcción de edificios públicos en La Romana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vistas las dos anteriores concesiones otorgadas por el Ejecutivo Nacional en favor del señor Edward Woolf Abrams, (1) para construir en la provincia del Seybo y en los lugares de La Romana, Cumayasa y Quiabón ó Chabón, toda clase de edificios, iglesias, teatros, plazas públicas etc., así como una vía férrea de La Romana á la ciudad del Seybo; con facultad para extenderla en todas direcciones en la región del Este, comprendida entre la orilla izquierda de la ría Ozama, la Cordillera, la bahía de Samaná y el mar;

Considerando: Que las empresas que en dichas concesiones se propone realizar el señor Edward Woolf Abrams, todas tienden al desarrollo del progreso del país en todas sus manifestaciones,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes las concesiones arriba mencionadas con la enmienda de que “las controversias que se susciten entre el concesionario y los particulares ó el Gobierno, serán dirimidas por los Tribunales ordinarios de la República.”

2º La presente Resolución se enviará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 7

(1) V. núm. 2863.